

RIT : C-4929-2025	MARDONES/ARRIAGADA	F. Ing.: 02/06/2025
RUC: 25- 2-5493645-9	Proc.: Ordinario	Forma Inicio: Demanda
Est. Adm.: Sin archivar	Etapa: Audiencia Preparatoria	Estado Proc.: Tramitación

EXTRACTO A PUBLICAR

En Santiago, veintinueve de enero de dos mil veintiséis, en Tercer Juzgado de Familia de Santiago; General Mackenna N°1477, 5° Piso, se ordenó en causa C-4929-2025, notificar a CATHERINA ANDREA ARRIAGADA PAVEZ, chilena, se ignora profesión u oficio, Run N° 12.280.563-8, domicilio indeterminado, demanda de divorcio por cese de la convivencia interpuesta en su contra, el 02 de junio de 2025, por don CARLOS ALBERTO MARDONES SILVA, Run N° 11.393.786-6, casado, domiciliado en Pasaje Los Barrios 01546, comuna de Buin, Región Metropolitana, a fin de que declare el divorcio del matrimonio celebrado el 10 noviembre 1993, ante Oficial del Registro Civil e Identificación de la circunscripción de Puente Alto, bajo el número 1.183 del registro de matrimonios del mismo año del Servicio de Registro Civil e Identificación. Resolución de fecha 03 de junio de 2025, que admite a tramitación la demanda Traslado. Contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968. Asimismo, en evento que el demandado no cuente con recursos económicos que le permitan asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Legal de su comuna, y/o Clínicas Jurídicas de la Universidades acreditadas. Sirva la presente resolución de oficio remisor. Se hace presente al demandado que en evento que deseé reconvenir por aquellas materias sometidas legalmente a proceso previo de Mediación, deberá acompañar los respectivos certificados al tenor del artículo 57 y 106 de la Ley n° 19.968.-Se informa a las parte del derecho a *COMPENSACIÓN ECONÓMICA que corresponde a aquél de los cónyuges que durante el matrimonio, como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o labores propias del hogar común, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa o lo hizo, pero en menor medida de lo que podía y quería y, a raíz de lo anterior, hubiese sufrido un menoscabo económico, tendrá derecho una compensación económica por el otro cónyuge. Dicho derecho sólo podrá ejercerse en el juicio de divorcio y sólo podrá pedirse en la demanda, en escrito complementario o en demanda reconvencional, en conjunto con la contestación de la demanda y al menos con cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria, SIRVA LO EXPUESTO COMO SUFICIENTE INFORMACIÓN.* Resolución de 13 de enero de 2025, que cita a Audiencia Preparatoria para día 15 de abril de 2026, a las 11.45 horas, la cual se realizará a través de Videoconferencia, y deberán conectarse el día y hora señalada, en link: Tema: C-4929-2025 Hora: 15 abr 2026 11:45 a. m. Santiago Únase a la reunión de Zoom

<https://pjud-cl.zoom.us/j/96641263254?pwd=6UJXkfCQHy9tvvzBW5Z5ratFjVE3we.1>
ID de reunión: 966 4126 3254. Código de acceso: 206203. Resolución de 28 de enero de 2026, que ordena: Notifíquese a la demandada en conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil la demanda, su proveído y la presente resolución, mediante 3 avisos, en días distintos en 1 diario de circulación nacional a elección del solicitante, más el correspondiente en el Diario Oficial. Victoria Amada Padrón Miranda. Ministro de Fe





Victoria Amada Padrón Miranda

Enc. Causas

PJUD

Veintinueve de enero de dos mil veintiséis
10:27 UTC-3



Avisos legales 

Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl